

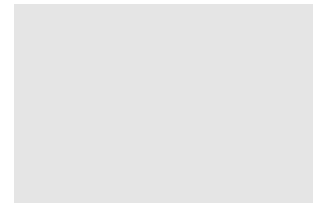
PROCEDIMIENTO PARA LA COMUNICACIÓN Y GESTIÓN DE HECHOS QUE PUEDAN SER CONSTITUTIVOS DE FRAUDE O IRREGULARIDAD EN RELACIÓN CON PROYECTOS U OPERACIONES FINANCIADOS TOTAL O PARCIALMENTE CON CARGO A FONDOS PROCEDENTES DE LA UNIÓN EUROPEA O CON CARGO AL PRESUPUESTO NACIONAL EN EL ÁMBITO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR, ASÍ COMO ACCIONES U OMISIONES CONSTITUTIVAS DE INFRACCIÓN SEGÚN LA LEY 2/2023, DE 20 DE FEBRERO

ELABORACIÓN

Responsabilidad	Nombre / Función
<i>Desarrollado por:</i>	SG Innovación, Calidad e Inspección de los servicios
<i>Revisado por:</i>	
<i>Aprobado por:</i>	Comité de Gestión del Plan de Medidas Antifraude del Ministerio del Interior

CONTROL DE VERSIONES

Versión	Fecha Realización	Fecha Aprobación	Cambio Producido
0.0	16/11/2021		Redacción inicial
0.1	02/06/2022	02/06/2022	Ampliación normativa
0.2	31/08/2022		Ampliación de alcance
0.3	07/03/2023	12/06/2023	Adecuación a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción



Índice

1. OBJETO.....	2
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	2
3. MARCO NORMATIVO.....	2
4. DEFINICIONES.....	3
5. DESARROLLO.....	4
5.1. COMUNICACIÓN A TRAVÉS DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DEL INTERIOR.....	5
5.2 COMUNICACIÓN EXTERNA.....	7
6. RESPONSABILIDADES.....	9



1. Objeto

El objeto de este procedimiento es regular la comunicación y gestión de la información sobre cualquiera de las acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la UE o que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave (en todo caso las que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social), así como la remisión a las autoridades competentes de cualquier información relevante en relación con hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad, a través del canal habilitado por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) o cualquier otro canal externo habilitado al efecto.

2. Ámbito de aplicación

El presente procedimiento es aplicable a todas aquellas personas (empleados públicos, ciudadanos y operadores económicos: en adelante, informantes) que dispongan de cualquier información relevante en relación con los hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la UE, ya sea los realizados con instrumentos financieros del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), con Fondos de Seguridad Interior o cualesquiera otros recursos que sean gestionados por el Ministerio del Interior y deseen ponerlo en conocimiento de la Administración a efectos de que las autoridades competentes puedan realizar las actuaciones necesarias para la investigación o verificación de dichos hechos, y en su caso, para la tramitación de los procedimientos legalmente establecidos a efectos de exigir las responsabilidades que en cada caso procedan. Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de emplear los cauces y procedimientos contemplados por las disposiciones normativas que resulten de aplicación en cada caso y, en particular, los contemplados en la normativa reguladora del procedimiento judicial penal.

El alcance incluye la gestión de la información proporcionada por los informantes hasta el cierre de la investigación, así como la gestión de los derechos de los afectados (denunciados), que se materializan en el derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

3. Marco normativo.

- Reglamento (UE) 2021/1149 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se crea el Fondo de Seguridad Interior.
- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 por el que se establece del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero).
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.



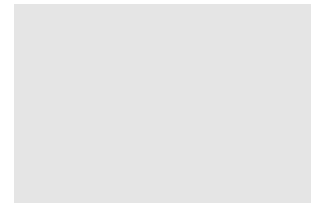
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
- Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea.
- Cualquier otra norma de derecho nacional o europea que sea aplicable a la gestión económico-financiera de casos particulares.

4. Definiciones.

Irregularidad: *Toda infracción de una disposición del Derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tendría por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido.* (Artículo 1.2 del Reglamento (CE, Euratom) 2988/1995, de 18 de diciembre, sobre protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, que establece lo siguiente:

Las referencias a las Comunidades Europeas deben entenderse realizadas a la UE, y la referencia que se hace a *toda infracción de una disposición del Derecho Comunitario* debe entenderse que incluye también a las infracciones de disposiciones del Derecho nacional relativo a la aplicación de una disposición del Derecho Comunitario, según la matización recogida en el artículo 2.36 del Reglamento (UE) 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca.

Fraude en materia de gastos: Según el artículo 3 de la Directiva (UE) 2017/1371 *se considerará fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión lo siguiente*



- a) *En materia de gastos, cualquier acción u omisión intencionada relativa a:*
- i. *el uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre.*
 - ii. *el incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o;*
 - iii. *el uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial.*
- b) *en materia de gastos relacionados con los contratos públicos, al menos cuando se cometan con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, causando una pérdida para los intereses financieros de la Unión, cualquier acción u omisión relativa a:*
- i. *El uso o la presentación de declaraciones o documentos falsos, inexactos o incompletos, que tenga por efecto la malversación o la retención infundada de fondos o activos del presupuesto de la Unión o de presupuestos administrados por la Unión, o en su nombre,*
 - ii. *El incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto, o;*
 - iii. *El uso indebido de esos fondos o activos para fines distintos de los que motivaron su concesión inicial y que perjudique los intereses financieros de la Unión.*

Respecto al alcance de este procedimiento, las anteriores definiciones deben entenderse en un sentido amplio, abarcando también el presupuesto nacional administrado por el Ministerio del Interior.

5. Desarrollo.

Cualquiera que observe una conducta contraria al Código Ético y de Conducta en materia de Gestión de Fondos Europeos del Ministerio del Interior y presupuestos nacionales, así como incumplimiento respecto de los procedimientos y controles implementados, deberá informar sobre la misma.

Estos hechos, que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad, se comunicarán mediante uno de los dos procedimientos habilitados: uno exclusivo para el ámbito interno (comunicación interna), otro de alcance general y externo (comunicación a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (AAI), al SNCA, o en su caso, a la OLAF a través del Sistema de Notificación de Fraudes).



5.1. Comunicación a través del Sistema Interno de Información del Ministerio del Interior.

De conformidad con lo establecido en la Ley 2 /2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, se define el Sistema Interno de información del Ministerio del Interior.

El Sistema Interno de Información del Ministerio del Interior se utilizará de manera preferente para canalizar la información de las posibles acciones u omisiones objeto de este procedimiento, pues una actuación diligente y eficaz en el seno del departamento puede paralizar las consecuencias perjudiciales de las actuaciones que puedan ser objeto de investigación. No obstante, declarada esta preferencia, el informante puede elegir el cauce a seguir, interno o externo, según las circunstancias y los riesgos de represalias que considere.

El Sistema Interno de Información del Ministerio del Interior está diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, de modo que se garantice la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado y se configura sobre tres elementos fundamentales: el canal interno de comunicación, el Responsable del Sistema de Información y la instrucción para la gestión de las informaciones recibidas.

Este Sistema cuenta con un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

Este registro no es público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas q las que hubieran dado lugar, se conservarán durante el periodo que sea necesario y proporcionado a los efectos de cumplir con la citada Ley 2/2023, de 20 de febrero. En ningún caso podrán conservarse los datos por un periodo superior a diez años.

El Sistema Interno de Información del Ministerio del Interior permitirá integrar los distintos canales de información que pudieran establecerse dentro de la entidad.

5.1.1. Canal interno de información del Ministerio del Interior.

El Canal interno de información del Ministerio del interior constituye el cauce preferente para la comunicación de las infracciones objeto de este procedimiento. Permite la realización de comunicaciones por escrito, a través del correo postal o a través de los medios electrónicos que se habilitan al efecto.

El Canal interno de información del Ministerio del Interior garantiza que las comunicaciones presentadas puedan tratarse de manera efectiva dentro del departamento con el objetivo de que el primero en conocer la posible irregularidad sea el propio Departamento.

Estará disponible en la url del Ministerio, <https://www.interior.gob.es/opencms/es/servicios-al-ciudadano/canal-interno-de-comunicacion/>.



Las comunicaciones que se presenten a través del Canal Interno de Información contendrán información adecuada a las acciones u omisiones que denuncian y, al menos:

- Descripción detallada de las circunstancias de la conducta o situación que se consideran posibles infracciones.
- Indicación o aportación de las pruebas o indicios que la avalen y de los datos de los presuntos responsables.
- El informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

Junto a la url del Canal Interno de Información, en los espacios web del Ministerio, se incluirá también información clara y accesible sobre los canales externos de información ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

5.1.2. Responsable del Sistema Interno de Información del Ministerio del Interior.

Asume las funciones de Responsable del Sistema Interno de Información del Ministerio del Interior el Comité de Gestión del Plan de Medidas Antifraude del Ministerio del Interior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.6 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

En atención a la Política de seguridad de la información en el ámbito de la administración electrónica del Ministerio del Interior y las directrices generales en materia de seguridad de la información para la difusión de resultados provisionales en procesos electorales, de acuerdo con el artículo 8.2 de la Ley, el Responsable del Sistema Interno de Información del Ministerio delega en el vocal del Comité de Gestión del Plan de Medidas Antifraude del Ministerio del Interior en el representante de la Subdirección General de Información y Comunicaciones para la Seguridad del Comité.

El Responsable del Sistema deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo

Para la implantación y para el mantenimiento del Sistema Interno de Información se establecen los siguientes roles:

- La Subdirección de Sistemas de Información y Comunicaciones para la Seguridad, es la encargada del análisis de las soluciones informáticas del mercado, así como la gestión de su contratación y la implantación y mantenimiento de los elementos técnicos del sistema interno en el Departamento, en coordinación con las Unidades informáticas del resto de Centros Directivos del mismo. En caso de que no existan aplicaciones comerciales adecuadas, es el encargado del desarrollo de una aplicación que permita la comunicación y gestión de las informaciones conforme a la normativa vigente.
- La Subdirección General de Innovación, Calidad e Inspección de los Servicios, en su calidad de Delegada de Protección de Datos de los Servicios Centrales del Departamento y de Secretaria del Comité Antifraude, participará en la evaluación de las herramientas seleccionadas, analizando su adecuación al RGPD y LO 3/2018, de 5 de diciembre, y promocionará los trámites normativos necesarios para la puesta en funcionamiento del Sistema Interno de Información.



- La Subdirección General de Recursos Humanos gestionará la consulta a la representación legal de las personas trabajadoras sobre el diseño del Sistema de Información.
- El responsable del tratamiento de los datos personales, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales, será el Responsable del Sistema interno de información.

5.1.3. Instrucción para la gestión de informaciones recibidas.

Para la gestión de las informaciones recibidas a través del Canal Interno de Información del Ministerio del Interior se establecen los siguientes roles:

- **Administrador:** es el perfil encargado de asignar las comunicaciones al grupo gestor de comunicaciones correspondiente, sin tener acceso a la documentación propiamente dicha. Se encargará, asimismo, del establecimiento de los usuarios y contraseñas de acceso al sistema informático.
- **Gestor de Comunicaciones:** es el perfil encargado de la gestión de las comunicaciones y grabación de los datos en el sistema de información. Se pueden crear varios grupos, asociados a ámbitos organizacionales o competenciales distintos, disponiendo cada uno de su espacio seguro de almacenamiento de la documentación.

Se anexa al presente procedimiento la Instrucción para la gestión de informaciones recibidas que será objeto de publicación y revisión periódica.

5.2 Comunicación externa

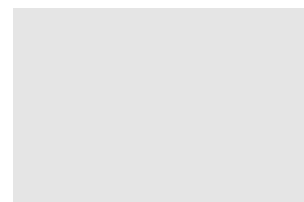
5.2.1. Comunicación a la Autoridad Independiente

Toda persona física podrá informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, ya sea directamente o previa comunicación a través del correspondiente canal interno.

La comunicación a través del canal externo de información de la Autoridad Independiente de Protección del Informante seguirá el procedimiento establecido y publicado, conforme a lo establecido en el Título III de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

5.2.2. Comunicación a la SNCA

1. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con expedientes de contratación, proyectos u operaciones financiados total



o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea, podrá poner dichos hechos en conocimiento del SNCA:

1.1. Por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web <http://www.igae.pap.minhafp.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/Denan.aspx>, generándose un aviso de transmisión correcta de la información.

1.2. Mediante el envío de documentación en soporte papel, en sobre cerrado a la siguiente dirección postal:

**Servicio Nacional de Coordinación Antifraude
Intervención General de la Administración del Estado
Ministerio de Hacienda y Función Pública
c/ Mateo Inurria, 15
28036 MADRID**

2. La persona deberá identificarse mediante su NIF, nombre y apellidos, debiendo indicar una dirección de correo electrónico, o en su defecto una dirección postal, a través de la cual el SNCA podrán comunicarse.

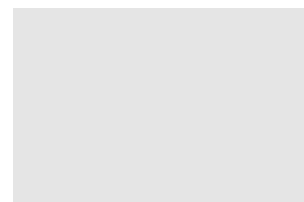
3. La documentación de la información que se remita al SNCA deberá contener:

- Descripción de los hechos de la forma más concreta y detallada posible.
- Identificación, siempre que sea posible, de las personas que hubieran participado en los mismos.
- Los negocios, convocatorias, instrumentos o expedientes afectados por la presunta irregularidad o fraude.
- La fecha cierta o aproximada en la que los hechos se produjeron.
- El Fondo o Fondos europeos afectados.
- El órgano o entidad que hubiera gestionado las ayudas.
- Los órganos o entidades a los que, adicionalmente y en su caso, se hubiera remitido la información.

Asimismo, deberá aportarse cualquier documentación o elemento de prueba que facilite la verificación de los hechos comunicados y la realización de las actuaciones que correspondan en relación con los mismos.

Con carácter previo a la eventual remisión de información, se podrá plantear al SNCA las cuestiones que susciten dudas en relación con la forma y requisitos con los que la información debe ser remitida a través del mismo, con el tratamiento que se dará a la misma y, en general, con cualquier aspecto relativo al contenido de la presente Comunicación.

4. El SNCA analizará la información recibida a efectos de determinar el tratamiento que deba darse a la misma, realizando las verificaciones y actuaciones que considere necesarias en el marco de las facultades que le atribuyen las disposiciones normativas aplicables.



5.2.3. Comunicación a la OLAF

1. Las denuncias ante la OLAF pueden presentarse:
 - 1.1. En línea, a través del Sistema de Notificación de Fraudes (denuncia anónima, con transmisión de documentos por red de conexión segura) disponible en la siguiente dirección web:
https://fns.olaf.europa.eu/main_es.htm.

- 1.2. Por correo postal a la siguiente dirección:

**European Commission
European Anti-Fraud Office (OLAF)
1049 Brussels
Bélgica**

2. La OLAF puede investigar denuncias de:
 - Fraude u otras irregularidades graves con posibles repercusiones negativas para los fondos públicos de la UE (ingresos, gastos o activos de las instituciones de la UE).
 - Faltas graves de los miembros o el personal de las instituciones y organismos de la UE.

6. Responsabilidades

ACCION	RESPONSABLE
Actualización	Comité de Gestión del Plan de Medidas Antifraude del Ministerio del Interior.
Implantación	ORGANOS DIRECTIVOS
Control y Seguimiento	GT de cada órgano directivo